

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0936/2016

Recurso de Revisión:	01504/INFOEM/IP/RR/2016 y 01505/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
Solicitud de Información:	00018/IMEVIS/IP/2016 y 00016/IMEVIS/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 30 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01504/INFOEM/IP/RR/2016** y **01505/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED]

██████████ en fecha 06 de mayo de 2016, en contra del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del 15 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 20 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado en

cita, dio respuesta el 01 de julio de 2016, dentro del plazo de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **01504/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado**, es decir del 21 de junio al 04 de julio de 2016; sin embargo, en la entrega de la información **existe incumplimiento** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena realice una búsqueda exhaustiva y entregue los documentos relacionados con:

“

- *El expediente de Inspección con número 102-0253-2015*
- *Los expedientes de las quejas con número CI/IMEVIS/QUEJA/18 y 19/2015*

Los cuales deberán ser notificados a la Recurrente a través del SAIMEX” (sic).

El incumplimiento, se deriva en que se remite vía SAIMEX:

- Oficio 224D12000/932/2015, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, suscrito por el L.C. Iker Renato Guadarrama Sánchez, Contralor Interno del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, y dirigido a la Director Jurídico del IMEVIS, mediante el cual le notifica lo siguiente:

Con el objeto de realizar las funciones y atribuciones encomendadas a esta unidad administrativa, me permito informar a usted, que he comisionado a los C.C Felipe Estrada Valdez, Jefe del Departamento de Responsabilidades y Valentin Nava Carmona, Líder “B” de Proyecto, adscritos a esta Contraloría Interna a mi cargo, para que realicen la Inspección denominada trámite de juicios civiles o familiares gestionados por el Director Jurídico y el Jefe del Departamento de lo Contencioso del Instituto, en el periodo de enero a octubre de 2015, relacionada con las quejas con folio 09772-2015.

- Oficio 224D10000/SP/041/2015, de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Beatriz Oviedo Delgado, Enlace SAM, y dirigido a la Directora Jurídica del IMEVIS, por medio del cual le hace del conocimiento:

Por este medio remito a usted la queja ingresada en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), con número de folio: 09772 - 2015, en la que se señala: "LA QUEJOSA MANIFIESTA DIVERSAS IRREGULARIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LAS LICs. [REDACTED] Y [REDACTED] MISMA QUE OCUPAN EL CARGO DE SERVIDORAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN ESPECÍFICO DE INEYES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN EL JUICIO CIVIL N.º. 866/2014 COMO ABOGADAS LITIGANTES MENCIONANDO LA QUEJOSA QUE LAS MISMAS ESTÁN INPEIDIDAS PARA REALIZAR DICHA FUNCIÓN DE ACUERDO A SUS PUESTOS DE DIRECTORA Y JEFA DE DEPARTAMENTO EN LA MENCIONADA DEPENDENCIA POR LO QUE PIDE SEAN INVESTIGADAS."

- Escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, signados por las [REDACTED] y [REDACTED] y dirigido a la C. Beatriz Oviedo-Delgado, Enlace SAM, mediante el cual manifiestan:

En respuesta a la queja ingresada en fecha 1^o de septiembre de 2015, a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) con FOLIO 09772-2015 al respecto manifestamos lo siguiente

Se desprende la notoria improcedencia de la queja en contra de cada una de nosotras ya que:

- a) Carece de fundamentación y motivación.
- b) El escrito de denuncia o queja nos fue entregado de manera incompleta, lo que vulnera nuestros derechos humanos al debido proceso, garantía y audiencia.
- c) El carácter con el que fuimos autorizadas dentro del Juicio Ordinario Civil 866/2014 es un mandato limitado, no habiendo comparecido nunca como abogado patrono.
- d) Se trata de un asunto en el cual se nos autorizó sin pedirnos consentimiento.
- e) El asunto en el que fuimos autorizadas es entre particulares, y
- f) Finalmente por cuanto hace al horario que cuestiona estando en juzgados o tribunales de naturaleza administrativa, debemos decir que no identificamos a la quejosa físicamente, menos aún conocemos el contenido del expediente que refiere, y si ella nos identifica físicamente en Juzgados, es precisamente por nuestro quehacer laboral desempeñado ante las autoridades judiciales y administrativas.

Derivado de lo anterior, se desprende que la información remitida por el Sujeto Obligado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, no cumple con lo señalado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01504/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado, ya que este éste

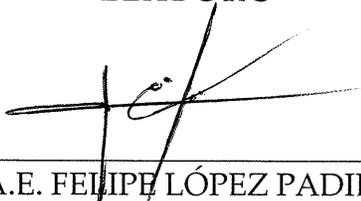
se ordenó la entrega vía SAIMEX, del expediente de Inspección con número 102-0253-2015, así como de los expediente de las quejas con número CI/IMEVIS/QUEJA/18 y 19/2015,

Derivado de lo anterior incumple lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **existe incumplimiento**, conforme al Resolutivo **Segundo** del Recurso de Revisión **01504/INFOEM/IP/RR/2016** y **acumulado**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA